

prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de célula de carga marca «Tedeo», modelo 1010, clase F, de 10 kilogramos de capacidad.

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación de modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx 9.995 gramos», para ambos modelos.

Pesada mínima, en la forma: «Min 100 g», para los dos modelos.

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g».

Escalón discontinuo, en la forma: «d<sub>1</sub> = 5 g».

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub> = 1 pia».

Escalón de importe, en la forma: «d<sub>i</sub> = 1 pia».

Efectos sustractivos de tara, en la forma: «T = - 995 g».

Escalón de tara, en la forma: «d<sub>t</sub> = 5 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

### 30051

**ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se concede prórroga de circulación al surtidor de carburantes, marca «Droher», modelo «CE».**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Isidro Herreiz, S. L.», con domicilio en Barcelona, calle Batista, 7 y 9, en solicitud de concesión de prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida al surtidor de carburante marca «Droher», modelo «CE», que fue aprobado por un plazo de validez de dos años, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero) y modificaciones no sustanciales autorizadas por el Pleno de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, en sesiones de 26 de marzo de 1981, 16 de julio de 1982 y 24 de marzo de 1983.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 935/1974, de 26 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Conceder prórroga en la aprobación temporal otorgada por un plazo de validez de dos años, al prototipo de surtidor de carburantes marca «Droher», modelo «CE», a favor de la Entidad «Isidro Herreiz, S. L.», por un nuevo plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1988.

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuraban en la Orden de aprobación inicial de 26 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), y modificaciones no sustanciales autorizadas por el Pleno de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, en sesiones de 26 de marzo de 1981, 16 de julio de 1982 y 24 de marzo de 1983.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 31 de diciembre de 1988, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia nueva prórroga de circulación del referido prototipo.

Cuarto.—En las series de surtidores de carburantes correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición no podrán introducirse cambios de elementos ni materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

### 30052

**ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se concede prórroga de circulación a los prototipos de surtidores de carburantes marca «Ljungmans», modelo «Startronic», tipos «Twin 80E», «Twin 80E-T», «80E» y «80E-T».**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ljungmans, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Rosellón, números 324 y 326, en solicitud de concesión de prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida a los prototipos surtidores de carburantes marca «Ljungmans», modelo «Startronic», tipo «Twin 80E» y «Twin 80E-T» dobles, el segundo con impresora y «80E» y «80E-T» sencillos, el segundo con impresora, que fueron aprobados por un plazo de validez de dos años por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 935/1974, de 26 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Conceder prórroga en la aprobación temporal otorgada por un plazo de validez de dos años, a los prototipos surtidores de carburantes, marca «Ljungmans», modelo «Startronic», tipos «Twin 80E» y «Twin 80E-T» dobles, el segundo con impresora y tipo «80E» y «80E-T» sencillos, el segundo con impresora, a favor de la Entidad «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima», por un nuevo plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1988.

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuraban en la Orden de aprobación inicial de 5 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Tercero.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede, 31 de diciembre de 1988, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia nueva prórroga de circulación de los referidos prototipos.

Cuarto.—En las series de surtidores de carburantes correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, no podrán introducirse cambios de elementos ni materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

### 30053

**ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se otorga a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Alcalá de Henares (Madrid).**

Ilmos. Sres.: Don Ramón de Rato Figaredo en nombre y representación de «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorgó a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Alcalá de Henares (Madrid).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1. Otorgar a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Alcalá de Henares (Madrid), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero, en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1980.

2. Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 40° 27' 15" N; 03°, 20' 28" W.

Emplazamiento: El Gurugú.

Cota: 695 metros.

Clase de emisión: 258KF8EHF.

Frecuencia: 87,8 MHz.  
Potencia radiada aparente: 500 vatios.  
Potencia máxima nominal del transmisor: 1 kilowatio.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 1 dipolo, Omnidireccional.  
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 28 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 122 metros.

Ganancia máxima: OdB (dipolo  $\lambda/2$ ).

Polarización: Vertical.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de noviembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**30054** ORDEN 111/03502/1983, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Catón Díaz, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Catón Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de mayo y 28 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Catón Díaz, representado por el Procurador señor Granada Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de mayo y 28 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**30055** ORDEN 111/03503/1983, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Castroviejo y Blanco Cicerón, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José

María Castroviejo y Blanco Cicerón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 31 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Castroviejo Blanco Cicerón, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 31 de agosto de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**30056** ORDEN 111/03560/1983, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clodoaldo López González, Capitán de Artillería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Clodoaldo López González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 27 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clodoaldo López González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 27 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de octubre de 1973, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.